



Recurrente:  
Sujeto Obligado: Unidad de Acceso a la información Pública del Municipio de Guanajuato, Guanajuato.  
Expediente: 054/07-RI.  
Recurso de Inconformidad.



En la ciudad de León de los Aldama, Estado de Guanajuato, a los 18 dieciocho días del mes de enero del año 2008 dos mil ocho. -----

Visto para Resolver en definitiva el expediente número 054/07-RI, correspondiente al Recurso de Inconformidad interpuesto por el ciudadano

, en contra de la falta de respuesta por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Guanajuato, Guanajuato, a la solicitud de información fechada el día 17 diecisiete del mes de septiembre del año 2007 dos mil siete, se procede a dictar la presente Resolución con base en los siguientes: -----

### ANTECEDENTES

I. Con fecha 17 diecisiete del mes de septiembre del año 2007 dos mil siete, el ciudadano presentó un escrito a manera de solicitud de acceso a la información ante la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Guanajuato, Guanajuato, escrito a través del cual refiere lo siguiente:

“(...)

Que tengo mi domicilio particular en la Calle Fracc.

y para acceder al mismo en uso de mi automóvil, puedo optar por una vialidad que inicia en la esquina de la subida de la Colonia “Las Teresas”, para iniciar la calle Hacienda de San Nicolás de los Agustinos, que corre por toda la primera sección del fraccionamiento Ex Hacienda de Santa Teresa y se prolonga hasta la segunda sección, dentro de la que se ubica mi domicilio.

Sobre esa vía, y formando esquina con la calle Hacienda de San José de los Otates, con el número 31 se identifica un inmueble fabricado con tabique rojo y amplio frente, que aloja dos cocheras, debidamente protegidas con portones de hierro; agrego que en todo

ACTUACIONES

**Recurrente:**

**Sujeto Obligado:** Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Guanajuato, Guanajuato.

**Expediente:** 054/07-RI.

**Recurso de Inconformidad.**

ese contorno desde el arranque de la calle Hacienda de San Nicolás de los Agustinos y hasta su final, en una glorieta donde ya lleva el nombre de Hacienda de Reoyos, no existe ningún centro escolar, de culto o de actividades comunitarias, ni hasta el momento forma parte de ninguna ruta de servicio público de pasajeros en unidades colectivas, y por supuesto, no estando en zona de alta densidad poblacional, sino de viviendas para familias en crecimiento, con sus jefes desempeñando alguna actividad remunerada, la circulación de vehículos particulares no presenta ni saturación ni menos altas velocidades, lo que no permite la propia traza de la vialidad.

No obstante esos pormenores el sujeto propietario del inmueble marcado con el número de la calle , esquina con la

, dispuso y concluyó, al parecer con la aprobación de la dependencia competente de Obras Públicas Municipales, un ofensivo bordo de concreto, tope, sin dimensiones que permitan superarlo evitando el contacto con la carrocería de la unidad, a pesar de hacerlo "a vuelta de rueda".

Puesto que es una molestia y un limitante a la libre circulación vehicular que solamente se puede imponer previo el análisis de los factores que así lo impongan, no simplemente porque así le plugo al colindante y a las autoridades que se presentaron al capricho, ruego a usted se sirva proporcionarme la información precisa al respecto, proveniente de las referidas autoridades, y la justificación para imposición de esos limitantes, en ofensa del derecho general y público a la libre circulación.

(...)"

II. Siendo el día 18 dieciocho de septiembre del año 2007 dos mil siete, el ciudadano hoy recurrente, presentó un escrito complementario y en relación a su solicitud de información presentada ante la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Guanajuato, Guanajuato transcrita en el Antecedente que precede, por el cual manifiesta lo que se transcribe: -----

"(...)



ESTADO DE GUANAJUATO

**iacip**INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN  
PÚBLICA DE GUANAJUATO**Recurrente:****Sujeto Obligado:** Unidad de Acceso a la información Pública del Municipio de Guanajuato, Guanajuato.**Expediente:** 054/07-RI.**Recurso de Inconformidad.**

Que en seguimiento de la petición y denuncia resultante, y toda vez que el sujeto que ordenó la imposición de la limitación al derecho a la libre circulación sobre la vialidad Hacienda de San Nicolás de los Agustinos No. 31, Esq. con Hda. San José de Otates modificó solamente con la sustitución del elemento de reducción de velocidad automotor, de una elevación corrida de concreto (tope), a la que actualmente aparece, y según las fotografías hoy mismo captadas y se anexan en número de 5, con boyas, con los mismos efectos ofensivos a la libertad de tránsito vehicular, sin ningún motivo legalmente aceptable, vengo a reiterar la petición de la información debida, con el nuevo elemento probatorio incluido, a fin de que a la brevedad se dé obsequio a lo gestionado, y en su momento, se apliquen los correctivos y orden de retiro del tal obstáculo indebido.

...por tanto, sin justificación de uso de suelo que presuma peligro a quienes ahí acudan, el último cuestionamiento:

¿De qué méritos goza ese sujeto, para imponer esas limitantes?, o: ¿Quién lo apadrina con influencia bastante para satisfacer estúpida y prepotente vanidad?

Agradeceré cumplidas respuestas, dentro de las funciones y obligaciones de ese ente público.

(...)"

III. En fecha 6 seis del mes de noviembre del año 2007 dos mil siete, la Secretaría de Acuerdos de la Dirección General del Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de Guanajuato, recibió del ciudadano , escrito mediante el que interpone Recurso de Inconformidad en contra de la falta de respuesta por parte de la Titular de la Unidad de Acceso a la Información del Municipio de Guanajuato, Guanajuato, escrito a través del cual señala lo siguiente:

"(...)

Que por este conducto y apoyado en lo dispuesto por el artículo 43 y dentro de los plazos correspondientes de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Guanajuato, vengo a interponer RECURSO DE INCONFORMIDAD en contra de la Unidad de

[www.iacip-gto.org.mx](http://www.iacip-gto.org.mx)

[www.iacip-gto.org.mx](http://www.iacip-gto.org.mx)

[www.iacip-gto.org.mx](http://www.iacip-gto.org.mx)

ACCIONES

**Recurrente:** [REDACTED]

**Sujeto Obligado:** Unidad de Acceso a la información Pública del Municipio de Guanajuato, Guanajuato.

**Expediente:** 054/07-RI.

**Recurso de Inconformidad.**

Acceso a la Información Pública del Municipio de Guanajuato, por configurarse en mi agravio la NEGATIVA FICTA a la información que en los pliegos principal y complementario presentados en la Oficialía de Partes de la Presidencia Municipal con fechas 17 y 18 de septiembre próximo pasado solicito, sobre la cuestión que en la siguiente exposición preciso y a mi entender perfectamente atendible, a fin de que se proceda en contra de la remisa ordenándosele proporcione tal información en el breve paso de que dispondrá:

Al respecto en breve síntesis manifiesto los siguientes antecedentes:

1.- Siendo vecino de la Ex-Hacienda de Santa Teresa, Calle [REDACTED], C.P. [REDACTED], de la Ciudad Capital del Estado, hago uso de dos vialidades principales para llegar y salir de ese domicilio según mis requerimientos de trabajo, avituallamiento y demás, toda vez que se encuentra fuera de la zona urbana, adelante del asentamiento "Las Teresas" y sobre la Carretera Libre Guanajuato - Silao, siendo tales vialidades desde luego esa carretera que implica riesgos particularmente cuando se regresa a la ciudad por el cruce obligado al carril correspondiente a la dirección Silao - Guanajuato, y la otra, por toda la subida de Las Teresas, Conde de Lemus, hasta el inicio de la Primera Sección del Fraccionamiento Ex-Hacienda de Santa Teresa, para tomar la calle Hacienda de San Nicolás de los Agustinos, que se prolonga por todo el contorno de esa Primera Sección para comunicarse con la Segunda, dentro de cuyo perímetro, y entre las calles de Hacienda de Reoyos y la de la Erre, siendo la primera la prolongación de la antes mencionada Hacienda de San Nicolás de los Agustinos, se ubica mi residencia.

2.- Ocurre que en la esquina que forman las calles de [REDACTED] y Hacienda de San José de Otates, y marcada con el número [REDACTED] de la primera, se ubica una finca de amplio frente y fondo, con portones para alojar dos cocheras, y cuyo propietario, en el mayor de los abusos, no solamente ejecutó rampas que cubren el total de su frente, precisamente sobre la vialidad, para facilitar la entrada y salida de sus vehículos, dos también por lo menos, sino que además se permitió, seguramente con la complacencia de la autoridad municipal, y SIN NINGUNA JUSTIFICACIÓN, primero la ejecución de un auténtico bordo de concreto para obligar a los poquísimos manejadores que por ese tramo circulamos, a reducir



ESTADO DE GUANAJUATO

**Recurrente:****Sujeto Obligado:** Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Guanajuato, Guanajuato.**Expediente:** 054/07-RI.**Recurso de Inconformidad.**

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE GUANAJUATO

velocidad, mismo que sustituyó posteriormente, probablemente ante cuestionamiento del suscrito directamente expuesto a la vigilancia policial, con boyas, que a la fecha, y según las gráficas que acompañé a mi gestión informativa, siguen ofendiendo a quienes por ahí circulamos, con una limitación a nuestros derechos, que, insisto, no tiene más justificación que la prepotencia de algún influyente y quien lo apadrina.

3.- Ante ese abuso, y como al principio manifiesto, con fechas 17 y 18 de septiembre próximo pasado, me dirigí a la Unidad de Información de Acceso a la Información Pública del Municipio de Guanajuato, en los protocolarios términos que se contienen en las copias razonadas de tales pliegos que acompañó, y que aquí doy por reproducidos en contenido e intención, como si de nuevo se insertasen a la letra, sin haber recibido respuesta digna de esa Unidad, por lo que, sin más comentario ni juicio, ejercito el derecho resultante, toda vez que:

Es manifiesto que la información solicitada de ninguna manera puede ser considerada dentro de las restricciones contenidas en los artículos 14 al 26 de la Ley de aplicación, y en todo caso, la obligada a proporcionarla o a excepcionarse fundada y motivadamente, simplemente guarda ofensivo silencio, habiendo transcurrido ya los veinte días hábiles que el numeral 42 le concede para respetar el derecho de petición ejercitado, dando así lugar a la configuración de la negativa ficta y por consecuencia del recurso interpuesto, cuenta habida de que el 22 de los corrientes, sin considerar el 28 de septiembre ni el pasado 12, por inhábiles, y los normales, sábados y domingos intermedios, se agotó ese plazo, recurso que adicionalmente se fundamenta en los siguientes razonamientos:

A.- Como se desprende de los antecedentes narrados y contenidos de las solicitudes no atendidas, sin que exista la menor justificación en materia de seguridad vial, sobre el arroyo de una calle de mínima densidad tanto habitacional como de circulación vehicular, en ausencia de edificios de concurrencia pública como oficinas, escuelas, centros comerciales, iglesias, ni curso de unidades de transporte público de pasajeros colectivos, se impone una restricción a la circulación, obligando indebidamente a la reducción de velocidad y eventuales daños a las unidades, si por descuido o desconocimiento del manejador pasa sobre tales boyas sin frenar, repercutiendo ello en el sistema de

[www.iacip-gto.org.mx](http://www.iacip-gto.org.mx)

[www.iacip-gto.org.mx](http://www.iacip-gto.org.mx)

[www.iacip-gto.org.mx](http://www.iacip-gto.org.mx)

A  
C  
T  
U  
A  
C  
I  
O  
N  
S

**Recurrente:**

**Sujeto Obligado:** Unidad de Acceso a la información Pública del Municipio de Guanajuato, Guanajuato.

**Expediente:** 054/07-RI.

**Recurso de Inconformidad.**

suspensión y direccional, y por supuesto a las llantas o neumáticos.

B.- No existiendo esa justificación evidente para el más lerdo y con la ofensa adicional de que los habitantes del inmueble beneficiario se permiten estacionar sus vehículos sobre su rampa, obligando a los peatones a bajar de la banqueta para caminar sobre el arroyo vehicular, como así suele suceder, a pesar de que cuentan tales individuos con todo el frente que da a la calle de Hacienda de San José de Otates, perpendicular a la vía principal que así invaden y de la que se han apropiado como si fuera su patio particular, y puesto que no brindan las autoridades obligadas información que justifique o dé lugar a medio de impugnación con audiencia de terceros, lo procedente es que, en mínimo respeto a las garantías y derechos ciudadanos, independientemente de las preferencias particulares de la autoridad municipal para sus fines, se atienda en los términos de la ley de su incumbencia y en acato del mandato constitucional inserto en el artículo 8º de nuestra ley fundamental, tal petición, dentro del procedimiento correctivo que se reglamenta en los artículos 45 al 49, por lo que en observancia además de los precedentes 1, 2, 3 fracción IV, 4, 5, 6, 7, 10, 27, 28 y aplicables de la invocada ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Guanajuato, atenta y respetuosamente pido:

PRIMERO.- Se me tenga con este escrito y anexos por interponiendo en tiempo y forma recurso de inconformidad en contra de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Guanajuato, por la negativa en que incurre al hacer caso omiso de mis peticiones en el plazo legal.

SEGUNDO.- Para los efectos procesales, por señalando como domicilio en esta ciudad, asiento de sus funciones, el despacho ubicado en Blvd. Adolfo López Mateos No. 121 Ote., Int. 201, Zona Centro, por conducto de cualquiera de mis autorizados.

TERCERO.- Mandar correr traslado a la unidad reclamada, con las copias anexas y en domicilio de la Presidencia Municipal en la Capital del Estado, para que rinda su informe con justificación dentro del plazo de ley.

CUARTO.- En su momento resolver como corresponda conforme a Derecho.

(. . .)"



ESTADO DE GUANAJUATO

**Recurrente:****Sujeto Obligado:** Unidad de Acceso a la información Pública del Municipio de Guanajuato, Guanajuato.**Expediente:** 054/07-RI.**Recurso de Inconformidad.****iacip**INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN  
PÚBLICA DE GUANAJUATO

IV. El 12 doce de noviembre del 2007 dos mil siete, la que Resuelve, mediante Secretario de Acuerdos quien autoriza, al analizar que el escrito de Recurso de Inconformidad contuviera los requisitos a que alude el artículo 46 cuarenta y seis de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, acordó la admisión de dicho recurso, asignándole el número de expediente 054/07-RI que en su orden le correspondió, en los términos del artículo 45 cuarenta y cinco de la Ley de la materia, medio de impugnación que fue interpuesto por el ciudadano

en contra de la falta de respuesta a su solicitud de información presentada el día 17 diecisiete del mes de septiembre del año pasado, ante la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Guanajuato, Guanajuato. -----

V. Con fecha 15 quince del mes de noviembre del año 2007 dos mil siete, la que Resuelve corrió traslado y emplazó a la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Guanajuato, Guanajuato, a través del oficio número IACIP/SA/DG/223/2007 del 13 trece de noviembre del año anterior, documento que fue acompañado del Acuerdo fechado el 12 doce del mes de noviembre del año 2007 dos mil siete, en el cual se acordó la admisión de Recuso de Inconformidad instaurado por el ciudadano, asignándosele el número de expediente 054/07-RI y por el que se le requirió a la Titular de la Unidad de Acceso recurrida, para que dentro del término de 7 siete días hábiles siguientes al emplazamiento, rindiera su informe justificado y remitiera las constancias relativas, siendo parte de éstas la información solicitada por la parte recurrente, sea cual fuere su estado de clasificación, con la finalidad de mejor proveer el presente Recurso de Inconformidad. -----

VI. Siendo el día 20 veinte de noviembre del 2007 dos mil siete, el Secretario de Acuerdos de la Dirección General de este Instituto, levantó el Cómputo

[www.iacip-gto.org.mx](http://www.iacip-gto.org.mx)

[www.iacip-gto.org.mx](http://www.iacip-gto.org.mx)

[www.iacip-gto.org.mx](http://www.iacip-gto.org.mx)

**Recurrente:**

**Sujeto Obligado:** Unidad de Acceso a la información Pública del Municipio de Guanajuato, Guanajuato.

**Expediente:** 054/07-RI.

**Recurso de Inconformidad.**

correspondiente para la entrega del informe justificado, remitiendo las constancias relativas, que a saber son 7 siete días hábiles otorgados a la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Guanajuato, Guanajuato, el cual comenzó a transcurrir el día viernes 16 dieciséis del mes de noviembre del año pasado, feneciendo éste el día martes 27 veintisiete de noviembre del mismo año, excluyendo los días sábado 17 diecisiete, domingo 18 dieciocho, lunes 19 diecinueve, sábado 24 veinticuatro y domingo 25 veinticinco del mes de noviembre del año que terminó, por ser inhábiles, lo anterior con fundamento en los artículos 48 cuarenta y ocho primer párrafo de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato y 5 quinto del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de Guanajuato. -----

**VII.** En fecha 21 veintiuno del mes de noviembre del año 2007 dos mil siete, el Secretario de Acuerdos de la Dirección General de este Instituto, notificó al ciudadano [redacted] el Acuerdo de fecha 12 doce de noviembre del año anterior, a través de instructivo, en el domicilio señalado por éste en su escrito de Recurso de Inconformidad. -----

**VIII.** El día 30 treinta del mes de noviembre del año 2007 dos mil siete, la Dirección General de este Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, recibió del Servicio Postal Mexicano, un correo certificado enviado por la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Guanajuato, Guanajuato, el día 27 veintisiete del mismo mes y año, mismo que contenía el informe justificado requerido mediante el Acuerdo del 12 doce de noviembre del 2007 dos mil siete, informe justificado que a la letra señala: -----

"(...)





ESTADO DE GUANAJUATO

**Recurrente:****Sujeto Obligado:** Unidad de Acceso a la información Pública del Municipio de Guanajuato, Guanajuato.**Expediente:** 054/07-RI.**Recurso de Inconformidad.**

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE GUANAJUATO

C. ALICIA ESCOBAR LATAPI  
DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO DE  
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL  
ESTADO DE GUANAJUATO  
Presente.

MA. ALEJANDRA GARCÍA DE SANTIAGO, con el carácter de Jefe de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Guanajuato, personalidad que me permito acreditar con la exhibición del original de mi nombramiento, señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones el ubicado en Plaza de la Paz no. 12 de la Ciudad de Guanajuato, Gto., ante Usted comparezco y acudo para exponer:

Que a través del presente recurso, tal y como lo dispone el artículo 48 primer párrafo de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, vengo a rendir en tiempo y forma el INFORME JUSTIFICADO que me fue solicitado mediante oficio número IACIP/SA/DG/223/2207, de fecha 13 de noviembre del año en curso, recibido en ésta a mi cargo el día 15 del mismo mes y anualidad, por lo que atendiendo a como fue planteado el escrito inicial dentro del Presente Recurso de Inconformidad, se convoca en los términos siguientes:

- 1.- El primer punto del escrito de inconformidad no es un hecho propio, por lo que no se controvierte lo planteado por el recurrente.
- 2.- Por lo que respecta al agravio señalado como número 2, también se trata de un hecho que no es propio.
- 3.- En relación al párrafo primero de este numeral se acepta como cierto.

Por lo que respecta al párrafo segundo, y al contrario de lo manifestado por el recurrente la información solicitada de ninguna manera fue clasificada como RESERVADA O CONFIDENCIAL, sino al contrario, pues si no se emitió por parte de la suscrita respuesta alguna, fue debido a que de los escritos presentados por el recurrente en la Oficialía de Partes de la Presidencia Municipal de Guanajuato, en fechas 17 y 18 de septiembre del 2007, no existe una solicitud de información clara y precisa, tal y como lo prevé el artículo 39 fracción IV de la Ley de Acceso a la

[www.iacip-gto.org.mx](http://www.iacip-gto.org.mx)

**Recurrente:**

**Sujeto Obligado:** Unidad de Acceso a la información Pública del Municipio de Guanajuato, Guanajuato.

**Expediente:** 054/07-RI.

**Recurso de Inconformidad.**

Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, sino que realiza un planteamiento de una situación que le viene presuntamente afectando, invocando erróneamente en este párrafo su respeto al derecho de petición, plasmado en el artículo 42, cuando en realidad se trata de su derecho de acceso a la información. Por lo que esta Unidad de Acceso de ninguna manera violentó disposición alguna de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, tal y como se desprende del segundo de los escritos interpuestos por el recurrente, en fecha 18 de septiembre del año en curso, y que a la letra dice:

*"Que en seguimiento de la petición y denuncia resultante, y toda vez que el sujeto que ordenó la imposición de la limitación al derecho a la libre circulación sobre la vialidad Hacienda de San Nicolás de los Agustinos No. 31, esq. con Hda. San José de Otates modificó solamente con la sustitución del elemento de reducción de velocidad automotor, de una elevación corrida de concreto (tope), a la que actualmente aparece, y según las fotografías hoy mismo captadas y se anexan en número de 5, con boyas, con los mismos efectos ofensivos a la libertad de tránsito vehicular, sin ningún motivo legalmente aceptable, vengo a reiterar la petición de la información debida, con el nuevo elemento probatorio incluido, a fin de que a la brevedad se dé obsequio a los gestionado, y en su momento, se apliquen los correctivos y orden de retiro del tal obstáculo indebido."*

Por otra parte, es importante hacer la mención que si se hubiera realizado una solicitud de información clara y precisa, y no una petición y una denuncia al mismo tiempo, la misma hubiese sido atendida tal y como lo prevé la ley de la materia. A efecto de demostrar lo aducido, resulta oportuno analizar el artículo 6 de la citada ley, el cual literalmente refiere:

*ARTÍCULO 6.- Toda persona tiene derecho a obtener la información a que se refiere esta Ley en los términos y con las excepciones que la misma señala.*

*El derecho de acceso a la información comprende la consulta de los documentos, la obtención de copias o reproducciones y la orientación sobre su existencia y contenido...*



ESTADO DE GUANAJUATO

**Recurrente:****Sujeto Obligado:** Unidad de Acceso a la información Pública del Municipio de Guanajuato, Guanajuato.**Expediente:** 054/07-RI.**Recurso de Inconformidad.****iacip**INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN  
PÚBLICA DE GUANAJUATO

Como todo derecho, el de acceso a la información no es un derecho absoluto, pues el primer párrafo del artículo transcrito refiere que ese derecho estará sujeto a los términos de la Ley y con las excepciones que la misma señala, lo cual concatenado con lo dispuesto en el artículo 39 fracción IV del mismo ordenamiento, demuestra que los agravios del solicitante resultan inoperantes, por lo que a continuación se transcribe el numeral, que reza:

*ARTÍCULO 39.- Cualquier persona directamente o a través de su representante, podrá solicitar información ante las unidades de acceso a la información pública a que se refiere esta Ley.*

*En todo caso, la solicitud deberá contener:*

*I.- Nombre del solicitante y domicilio para recibir notificaciones, mismo que deberá estar ubicado en el lugar donde resida la unidad de acceso a la información pública a la que se presente la solicitud;*

*II.- La descripción clara y precisa de la información solicitada;*

*III.- Cualquier otro dato que a juicio del solicitante facilite la localización de la información solicitada; y*

*IV.- La modalidad en que el solicitante desee le sea proporcionada la información. Esta se entregará en el estado en que se encuentre. La obligación de proporcionar información no incluye el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante...*

Con la intención de reforzar mis argumentos, y a fin de demostrar que el recurrente no realiza una solicitud de información, en la cual describa clara y precisamente la información, sino como ha quedado asentado, realiza un planteamiento general que lejos está de reunir esas características, a continuación se transcribe literalmente lo plasmado por el recurrente en su segundo escrito, de fecha 18 de septiembre del año en curso:

*"¿De que méritos goza ese sujeto, para imponer esas limitantes?, o ¿Quién lo apadrina con influencia bastante para satisfacer estúpida y prepotente vanidad?"*

[www.iacip-gto.org.mx](http://www.iacip-gto.org.mx)

[www.iacip-gto.org.mx](http://www.iacip-gto.org.mx)

[www.iacip-gto.org.mx](http://www.iacip-gto.org.mx)

ACTUALIZACIÓN

**Recurrente:**

**Sujeto Obligado:** Unidad de Acceso a la información Pública del Municipio de Guanajuato, Guanajuato.

**Expediente:** 054/07-RI.

**Recurso de Inconformidad.**

Por lo anteriormente expuesto y fundado, a usted C. Directora del Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado, le pido:

PRIMERO.- Se me tenga por rindiendo INFORME JUSTIFICADO en tiempo y forma, en los términos del presente ocurso, respecto al Recurso de Inconformidad. No anexando las constancias relativas a la información solicitada, pues no existen.

SEGUNDO.- Se me tenga por reconocida la personalidad con la que comparezco a dar contestación al presente.

TERCERO.- En su momento oportuno resuelva lo que a derecho proceda.

(...)"

La Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Guanajuato, Guanajuato, acreditó la personalidad con la que se ostenta con el original de su nombramiento suscrito el día 10 diez del mes de octubre del año 2006 dos mil seis, por el Doctor Eduardo Romero Hicks, Presidente Municipal de Guanajuato, Guanajuato, documento que se encuentra debidamente registrado ante la Dirección General de este Instituto. -----

IX. Con fecha 5 cinco de diciembre del 2007 dos mil siete, la que Resuelve mediante Secretario de Acuerdos quien autoriza, levantó un acuerdo por el cual se recibe del Servicio Postal Mexicano, correo certificado a través del cual la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Guanajuato, Guanajuato, remite su informe justificado requerido mediante el Acuerdo de fecha 12 doce de noviembre del año anterior. -----

X Siendo el 19 diecinueve del mes de diciembre del año 2007 dos mil siete, esta Dirección General levantó un acuerdo en el cual se tiene por rendido el informe justificado, remitido a este Instituto mediante correo certificado del Servicio Postal Mexicano, por la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del



ESTADO DE GUANAJUATO

**iacip**INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN  
PÚBLICA DE GUANAJUATO**Recurrente:****Sujeto Obligado:** Unidad de Acceso a la información Pública del Municipio de Guanajuato, Guanajuato.**Expediente:** 054/07-RI.**Recurso de Inconformidad.**

Municipio de Guanajuato, Guanajuato y por ende cumpliendo en tiempo y forma con el requerimiento realizado a través del Acuerdo del 12 doce de noviembre del año próximo pasado, por lo que se procede a Resolver el medio de impugnación que nos ocupa. - - - -

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.** Que la Dirección General de este Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, es competente para Resolver el presente Recurso de Inconformidad, en términos de lo establecido en los artículos 35 treinta y cinco fracción I primera, 45 cuarenta y cinco, 46 cuarenta y seis, 47 cuarenta y siete, 48 cuarenta y ocho y 49 cuarenta y nueve de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato; así como los artículos 18 dieciocho, 19 diecinueve fracción XXIX vigésima novena, 22 veintidós fracción IX novena, 104 ciento cuatro, 105 ciento cinco, 107 ciento siete y 108 ciento ocho del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de Guanajuato. - - - - -

**SEGUNDO.** Que la existencia del acto reclamado quedó acreditada con lo transcrito en los Antecedentes que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos. - - - - -

**TERCERO.** De conformidad con lo señalado en los Antecedentes de la presente Resolución, tanto por la parte recurrente en su escrito de interposición de Recurso de Inconformidad, como por la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Guanajuato, Guanajuato, en su informe justificado, es de indicar que para todo sujeto obligado será prioritario garantizar el acceso de toda persona a la información pública que éste genere o se encuentre en su poder,

[www.iacip-gto.org.mx](http://www.iacip-gto.org.mx)

ACTUALIZACIÓN

Recurrente:

Sujeto Obligado: Unidad de Acceso a la información Pública del Municipio de Guanajuato, Guanajuato.

Expediente: 054/07-RI.

Recurso de Inconformidad.

observando los principios de transparencia y publicidad en sus actos, así como respetando el derecho al libre acceso a la información pública, por lo que deberá proporcionar la información que se le solicite, siempre y cuando ésta tenga el carácter de pública, es por ello que el derecho de acceso a la información pública debe de ser garantizado por el Estado, lo anterior de conformidad con lo establecido por los artículos 2 dos y 7 siete de la Ley de la materia. -----

En este orden de ideas, es importante señalar que la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, tiene por objetivo garantizar el acceso de toda persona a la información pública que generen o se encuentre en posesión de los sujetos obligados señalados en la mencionada Ley, así como transparentar la gestión pública, favoreciendo la rendición de cuentas a los ciudadanos, por lo que dichos objetivos se encuentran referidos a aquellos actos realizados por los servidores públicos en el ejercicio y por motivo de las funciones que les han sido encomendadas. -----

**CUARTO.** Cabe precisar que la información requerida por el ciudadano [redacted], mediante su solicitud de información presentada ante la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Guanajuato, Guanajuato, el 17 diecisiete del mes de septiembre del año 2007 dos mil siete, consiste en la pretensión de un informe respecto a la instalación primeramente de un bordo de concreto o tope, mismo que indicó, fue sustituido con boyas localizadas frente al número 31 treinta y uno de la calle Hacienda de San Nicolás de los Agustinos, la cual hace esquina con la calle Hacienda de San José de los Otates, ambas pertenecientes al Fraccionamiento Ex-Hacienda de Santa Teresa de la ciudad de Guanajuato Capital, así entonces, una vez precisada la petición realizada por el hoy recurrente, se procede a analizar las manifestaciones y constancias allegadas a esta



ESTADO DE GUANAJUATO

Recurrente:

**Sujeto Obligado:** Unidad de Acceso a la información Pública del Municipio de Guanajuato, Guanajuato.

**Expediente:** 054/07-RI.

**Recurso de Inconformidad.**



**iacip**

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN  
PÚBLICA DE GUANAJUATO

Autoridad por las partes, a efecto de Resolver el presente Recurso de Inconformidad. -----

**QUINTO.** Es de señalar a las partes, que para efectos de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, se entenderá por información pública todo documento, registro, archivo o cualquier dato que se recopile, procese o posean los sujetos obligados, lo cual se encuentra preceptuado por el artículo 4 cuatro de dicho ordenamiento, asimismo, en el diverso 6 seis se contempla el derecho que toda persona tiene a obtener la información a que se refiere esta Ley, en los términos y con las excepciones que la misma señala, comprendiendo la orientación sobre su existencia y contenido, luego entonces, las unidades de acceso a la información pública siendo el vínculo entre los sujetos obligados y el solicitante, ya que son las responsables de entregar o negar la información, deberán realizar todas las gestiones necesarias a fin de cumplir con dicha atribución, misma que es estipulada por el numeral 36 treinta y seis de la Ley en comento, de igual forma, el artículo 37 treinta y siete establece en sus fracciones II segunda, III tercera, IV cuarta y XIV décima cuarta lo siguiente: "Las unidades de acceso a la información pública, tendrán las atribuciones siguientes: ...II.- Recibir y despachar las solicitudes de acceso a la información pública; III.- Entregar o negar la información requerida fundando y motivando su resolución en los términos de esta Ley; IV.- Auxiliar a los particulares en la elaboración de solicitudes de información y, en su caso, orientarlos sobre las dependencias o entidades u otro órgano que pudiera tener la información pública que solicitan; ...XIV.- Las demás acciones necesarias para garantizar y agilizar el flujo de acceso a la información pública en los términos de la presente Ley.", así entonces, de lo expuesto en supralíneas, debe considerarse la información que puede catalogarse como pública, siendo necesario para tener dicha distinción, el que ésta se recopile, procese o posea por los sujetos obligados, de lo

[www.iacip-gto.org.mx](http://www.iacip-gto.org.mx)

[www.iacip-gto.org.mx](http://www.iacip-gto.org.mx)

[www.iacip-gto.org.mx](http://www.iacip-gto.org.mx)

ACTUACIONES

Recurrente: I

Sujeto Obligado: Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Guanajuato, Guanajuato.

Expediente: 054/07-RI.

Recurso de Inconformidad.

anterior, se concluye que la solicitud realizada por el hoy impugnante, debió gestionarse por la Unidad de Acceso recurrida ante las Dependencias de aquel Municipio en que ésta pudiere encontrarse, no obstante haberse formulado según la Titular de la Unidad de Acceso en comento, de una manera poco clara, requiriéndole además al solicitante conforme a lo dispuesto por el numeral 39 treinta y nueve último párrafo de la Ley en comento, para que aclarara su petición, tal como se abordará en el próximo Considerando, o en su caso, haberle orientado sobre la existencia de la misma, en uso de las atribuciones que antes se indican. -----

**SEXTO.** En ese contexto, debe analizarse lo aludido por la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Guanajuato, Guanajuato, a partir del último párrafo de la primera página de su informe justificado, por el cual refiere "...al contrario de lo manifestado por el recurrente la información solicitada de ninguna manera fue clasificada como *RESERVADA* O *CONFIDENCIAL*, sino al contrario, pues si no se emitió por parte de la suscrita respuesta alguna, fue debido a que de los escritos presentados por el recurrente en la Oficialía de Partes de la Presidencia Municipal de Guanajuato, en fechas 17 y 18 de septiembre del 2007, no existe una solicitud de información clara y precisa, tal y como lo prevé el artículo 39 fracción IV de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, sino que realiza un planteamiento de una situación que le viene presuntamente afectando, invocando erróneamente en este párrafo su respeto al derecho de petición, plasmado en el artículo 42, cuando en realidad se trata de su derecho de acceso a la información. Por lo que esta Unidad de Acceso de ninguna manera violentó disposición alguna de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, tal y como se desprende del segundo de los escritos interpuestos por el recurrente, en fecha 18 de septiembre del año en curso...", continúa manifestando en el tercer

A  
C  
T  
U  
A  
C  
I  
O  
N  
S

EST.





**iacip**

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN  
PÚBLICA DE GUANAJUATO

**Recurrente:**

**Sujeto Obligado:** Unidad de Acceso a la información Pública del Municipio de Guanajuato, Guanajuato.

**Expediente:** 054/07-RI.

**Recurso de Inconformidad.**

párrafo, segunda página de su informe justificado: "...es importante hacer la mención que si se hubiera realizado una solicitud de información clara y precisa, y no una petición y una denuncia al mismo tiempo, la misma hubiese sido atendida tal y como lo prevé la ley de la materia.", de lo antes señalado, la que Resuelve considera que no se hace una correcta interpretación por parte de la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Guanajuato, Guanajuato, de lo preceptuado por el artículo 39 treinta y nueve de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, mismo que señala los requisitos que deberá contener la solicitud de acceso a la información Pública, toda vez que en efecto dicho numeral establece en su fracción II que "...En todo caso, la solicitud deberá contener: ...II.- La descripción clara y precisa de la información solicitada;", sin embargo, en su último párrafo dicho artículo alude lo siguiente: "Si los datos proporcionados por el solicitante no bastan para localizar los documentos o son erróneos, la unidad de acceso a la información pública podrá requerir al solicitante, por una vez y dentro de los diez días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud, para que indique otros elementos o corrija los datos. En caso de que no dé cumplimiento al requerimiento se desechará su solicitud. Este requerimiento interrumpirá el plazo establecido en el artículo 42.", así entonces, no resulta omiso a esta Autoridad que la solicitud de información no reúne los requisitos indicados por la Ley de la materia y más aún, que no contiene una petición clara que se dilucide del análisis de los escritos principal y complementario presentados por el ciudadano

, al haberse formulado estos a manera de denuncia y a través de escrito libre, no obstante, el artículo que nos ocupa, establece la posibilidad de requerir al solicitante por parte de la Unidad de Acceso, por una vez y dentro de los diez días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud, a efecto de proporcionar los elementos suficientes para localizar lo peticionado, esto se traduce en la facultad

[www.iacip-gto.org.mx](http://www.iacip-gto.org.mx)

[www.iacip-gto.org.mx](http://www.iacip-gto.org.mx)

[www.iacip-gto.org.mx](http://www.iacip-gto.org.mx)

ACTUALIZACIONES

**Recurrente:****Sujeto Obligado:** Unidad de Acceso a la información Pública del Municipio de Guanajuato, Guanajuato.**Expediente:** 054/07-RI.**Recurso de Inconformidad.**

que posee la Titular de la Unidad de Acceso, para solicitar aclarar o precisar el escrito del peticionario, allegándose de información suficiente para encontrarse en posibilidad de dar trámite a la solicitud planteada y de tal manera cumplir con las atribuciones contenidas por el artículo 37 treinta y siete de la Ley que nos ocupa, cuyas fracciones fueron enunciadas en el Considerando que antecede. -----

**SÉPTIMO.** No escapan a la que Resuelve, dos situaciones, la primera, el no haber sido proporcionada respuesta alguna por parte de la Titular de la Unidad de Acceso impugnada, a la solicitud planteada por el hoy recurrente el 17 diecisiete de septiembre del año próximo anterior y que fuera complementada con un escrito del día siguiente al señalado, la cual motiva el presente ocurso, respuesta que debió otorgarse a más tardar el día 15 quince del mes de octubre del año 2007 dos mil siete, lo anterior, a decir de la Titular de la Unidad de Acceso involucrada en su informe justificado, debido a que en los referidos escritos, no existe una solicitud de información clara y precisa, tal como se prevé por el artículo 39 treinta y nueve de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, anteriormente transcrito, así como por consistir en una petición y denuncia al mismo tiempo, situación que para la que Resuelve no se apega al procedimiento de acceso a la información existente, tal y como ha sido razonado en los Considerandos anteriores, asimismo se cuestiona el hecho de que la Titular de la Unidad de Acceso en comento al considerar que no se trataba de una solicitud de información, sino de una denuncia, no orientara y canalizara al particular al Área correspondiente de la Administración Municipal, para que se le diera seguimiento a la situación planteada por el peticionario; así entonces, se desprende del artículo 43 cuarenta y tres del mismo ordenamiento, que la falta de respuesta a una solicitud de acceso dentro de los veinte días hábiles siguientes a haber recibido la solicitud, se entiende resuelta en sentido negativo, siendo esto

A  
C  
T  
U  
A  
C  
I  
O  
N  
E  
S

ESTAD

**Recurrente:**

**Sujeto Obligado:** Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Guanajuato, Guanajuato.

**Expediente:** 054/07-RI.

**Recurso de Inconformidad.**

que posee la Titular de la Unidad de Acceso, para solicitar aclarar o precisar el escrito del peticionario, allegándose de información suficiente para encontrarse en posibilidad de dar trámite a la solicitud planteada y de tal manera cumplir con las atribuciones contenidas por el artículo 37 treinta y siete de la Ley que nos ocupa, cuyas fracciones fueron enunciadas en el Considerando que antecede. -----

**SÉPTIMO.** No escapan a la que Resuelve, dos situaciones, la primera, el no haber sido proporcionada respuesta alguna por parte de la Titular de la Unidad de Acceso impugnada, a la solicitud planteada por el hoy recurrente el 17 diecisiete de septiembre del año próximo anterior y que fuera complementada con un escrito del día siguiente al señalado, la cual motiva el presente ocurso, respuesta que debió otorgarse a más tardar el día 15 quince del mes de octubre del año 2007 dos mil siete, lo anterior, a decir de la Titular de la Unidad de Acceso involucrada en su informe justificado, debido a que en los referidos escritos, no existe una solicitud de información clara y precisa, tal como se prevé por el artículo 39 treinta y nueve de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, anteriormente transcrito, así como por consistir en una petición y denuncia al mismo tiempo, situación que para la que Resuelve no se apega al procedimiento de acceso a la información existente, tal y como ha sido razonado en los Considerandos anteriores, asimismo se cuestiona el hecho de que la Titular de la Unidad de Acceso en comento al considerar que no se trataba de una solicitud de información, sino de una denuncia, no orientara y canalizara al particular al Área correspondiente de la Administración Municipal, para que se le diera seguimiento a la situación planteada por el peticionario; así entonces, se desprende del artículo 43 cuarenta y tres del mismo ordenamiento, que la falta de respuesta a una solicitud de acceso dentro de los veinte días hábiles siguientes a haber recibido la solicitud, se entiende resuelta en sentido negativo, siendo esto



ESTADO DE GUANAJUATO

**Recurrente:****Sujeto Obligado:** Unidad de Acceso a la información Pública del Municipio de Guanajuato, Guanajuato.**Expediente:** 054/07-RI.**Recurso de Inconformidad.****iacip**

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE GUANAJUATO

considerado por el diverso 45 cuarenta y cinco en su primer párrafo, como motivo suficiente para interponer Recurso de Inconformidad en contra de la Unidad de Acceso a la Información que niegue el acceso a la información, por configurarse la negativa ficta; tampoco resulta omiso, el hecho de no haber remitido a esta Dirección General, por parte de dicha Unidad de Acceso, las constancias relativas requeridas mediante Auto fechado el 12 doce de noviembre del año pasado, aludiendo en el petitorio primero de su informe justificado, el no anexar al mismo las constancias relativas a la información solicitada, en razón de no existir, resulta óbice entonces, el incumplimiento recaído por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Guanajuato, Guanajuato, al omitir enviar los documentos integrantes del expediente formado a partir de la solicitud que nos atañe, señalando que no existen éstos, resultando incongruente no contar con dichas constancias, siendo necesarias éstas para el despacho de la petición realizada y su correspondiente trámite, así como al haber reconocido en su informe justificado la formulación y existencia de la multimencionada solicitud de información, por lo anterior, se insta a la Titular de la Unidad de Acceso recurrida, a conducirse en apego a lo establecido por la Ley de la materia. -----

**OCTAVO.** En ese tenor, por lo razonado en los Considerandos anteriores y resultado del análisis efectuado tanto al escrito de Recurso de Inconformidad presentado por el ciudadano

, así como al informe justificado remitido a esta Dirección General por la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Guanajuato, Guanajuato y a fin de dar cumplimiento a lo establecido por la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, se Revoca la falta de respuesta por parte de la Unidad de Acceso recurrida, a la solicitud de información presentada por el hoy impugnante, el día 17 diecisiete del mes de septiembre del año 2007 dos mil siete, misma que

[www.iacip-gto.org.mx](http://www.iacip-gto.org.mx)

[www.iacip-gto.org.mx](http://www.iacip-gto.org.mx)

[www.iacip-gto.org.mx](http://www.iacip-gto.org.mx)

A  
C  
T  
U  
A  
C  
I  
O  
N  
E  
S

**Recurrente:**

**Sujeto Obligado:** Unidad de Acceso a la información Pública del Municipio de Guanajuato, Guanajuato.

**Expediente:** 054/07-RI.

**Recurso de Inconformidad.**

motivó el Recurso de Inconformidad interpuesto, por lo que se le ordena, requiera al solicitante a fin de que precise los términos de su petición, orientándole sobre los alcances del derecho de acceso a la información y en su caso, la existencia de la información requerida, en apego a lo dispuesto por los artículos 6 seis segundo párrafo, 37 treinta y siete fracciones III tercera y IV cuarta y 39 treinta y nueve último párrafo de la Ley que nos rige, una vez precisada dicha solicitud, realice una búsqueda exhaustiva de la información solicitada, misma que deberá realizarse en las Dependencias Municipales idóneas, esto de conformidad con el mismo numeral 37 treinta y siete, pero en sus fracciones V quinta y XIV décimo cuarta, así pues, una vez realizada la búsqueda y agotados los medios para localizar la información, deberá entregarla al ciudadano

, en un plazo no mayor a diez días hábiles a partir de que Cause Estado la presente Resolución, o en su defecto, haga constar fehacientemente la inexistencia de dicha información, constancia que deberá entregarse al solicitante, informando de su cumplimiento a esta Autoridad, en un plazo no mayor a 3 tres días a partir de la entrega de la información correspondiente. -----

Por lo expuesto, fundado y motivado la Directora General de este Instituto de Acceso a la Información Pública: -----

### RESUELVE

**PRIMERO:** Con fundamento en lo establecido en los artículos 1 uno, 2 dos, 3 tres, 4 cuatro, 5 cinco, fracciones I primera y III tercera, 6 seis, 7 siete, 10 diez, 16 dieciséis, 18 dieciocho, 19 diecinueve, 28 veintiocho fracciones I primera, III tercera y VII séptima, 35 treinta y cinco fracción I primera, 36 treinta y seis, 37 treinta y siete fracciones I primera, II segunda, III tercera, IV cuarta y V quinta, IX novena, XI décima primera, XII



**Recurrente:**

**Sujeto Obligado:** Unidad de Acceso a la información Pública del Municipio de Guanajuato, Guanajuato.

**Expediente:** 054/07-RI.

**Recurso de Inconformidad.**



**iacip**

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE GUANAJUATO

décima segunda y XIV décima cuarta, 40 cuarenta, 42 cuarenta y dos, 44 cuarenta y cuatro, 45 cuarenta y cinco, 46 cuarenta y seis, 47 cuarenta y siete, 48 cuarenta y ocho y 49 cuarenta y nueve de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato y con relación a los CONSIDERANDOS SEGUNDO, TERCERO, CUARTO, QUINTO, SEXTO Y SÉPTIMO de la Resolución que se analiza, se **REVOCA** la falta de respuesta por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Guanajuato, Guanajuato, a la solicitud de información presentada por el ciudadano

el día 17 diecisiete del mes de septiembre del año 2007 dos mil siete, en términos de lo expuesto por el CONSIDERANDO OCTAVO de esta Resolución. - - - - -

**SEGUNDO:** En los términos del CONSIDERANDO OCTAVO, se ordena a la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Guanajuato, Guanajuato, para que requiera al solicitante a fin de que precise los términos de su petición, en su caso, informándole sobre la existencia de la información requerida, en apego a lo dispuesto por los artículos 6 seis segundo párrafo, 37 treinta y siete fracciones III tercera y IV cuarta y 39 treinta y nueve último párrafo de la Ley de la materia. - - - - -

**TERCERO.** En los términos del CONSIDERANDO OCTAVO, se ordena a la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Guanajuato, Guanajuato, para que realice una búsqueda exhaustiva de la información peticionada, misma que deberá realizarse en los archivos de las Dependencias Municipales que pudieren contar con la misma, de conformidad con el numeral 37 treinta y siete fracciones V quinta y XIV décimo cuarta y en consecuencia, entregue la información requerida o en su defecto, haga constar fehacientemente la inexistencia de la información

[www.iacip-gto.org.mx](http://www.iacip-gto.org.mx)

[www.iacip-gto.org.mx](http://www.iacip-gto.org.mx)

[www.iacip-gto.org.mx](http://www.iacip-gto.org.mx)

ACCIONES

**Recurrente:**

**Sujeto Obligado:** Unidad de Acceso a la información Pública del Municipio de Guanajuato, Guanajuato.

**Expediente:** 054/07-RI.

**Recurso de Inconformidad.**

solicitada en un plazo no mayor a 10 diez días hábiles a partir de que Cause Estado la presente Resolución. - - - -

**CUARTO.** En los términos del CONSIDERANDO OCTAVO de la Resolución en estudio, se ordena a la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Guanajuato, Guanajuato, notifique a la Dirección General de este Instituto, el cumplimiento de la presente Resolución en un plazo no mayor a 3 tres días a partir de que se haga entrega de la información correspondiente. - - - - -

**QUINTO.** Notifíquese a las partes. - - - - -

Así lo Resolvió y firma la ciudadana Alicia Escobar Latapí, Directora General del Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de Guanajuato, quién actúa en forma legal con Secretario de Acuerdos que autoriza, Licenciado Francisco Javier Rodríguez Martínez. **DOY FE.** - - - - -

